MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley Nº29230 - Obras por Impuesto

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

CIRCULAR N°001-2026-CE-EPS/OXI

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°008-2026-MDP-EPS/OXI- 3 EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**

DE : Comité Especial reconformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº0442-2026-A-MDP/LC.**

ASUNTO : *ABSOLUCIÓN CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES.*

REFERENCIA : PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI-3 **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.**

FECHA : 27 de octubre del 2026.

El Comité Especial conformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0442-2026-A-MDP/LC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del **PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPS/OXI-3**, cuyo objeto de convocatoria: LA CONTRATACIÓN DE LA **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE *PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.***

ACTA Nº 001-2026-CE -EPS/OXI

Absolución de consultas y/u observaciones presentadas a las bases del proceso de selección de la Empresa Privada Supervisora:

Que siento las 11:23 a.m. del día 27 de octubre del 2026, reunidos los integrantes del comité especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada supervisora que tendrá a cargo de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, ejecución y liquidación del proyecto de inversión: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y en el marco de las funciones previstas en el artículo 77.1 numeral 7 del citado Reglamento, el Comité Especial procede a absolver las consultas y observaciones presentadas, acordaron a lo siguiente:

PARTICIPANTE: (01)	**ELIGAZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**
GERENTE GENERAL	**Zaida Elizabeth Méndez Estrada**
RUC N°	**20613274180**
Nomenclatura:	**PROCESO DE SELECCION N° 008-2026-MDP-EPS/OXI-3 - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**
REFERENCIA:	**CARTA N° 015-2026-ECG/ZME-GG**
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	**21-10-2026**
N° REGISTRO	**19204**

OBSERVACIÓN N° 01	**REDUCCIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** **Referencia:** Requisitos de calificación, literal B.3 "Experiencia del personal clave – obligatorio", Supervisión de la elaboración del expediente técnico, ítem 1 – Jefe de Supervisión (página 32 de las bases) y Términos de Referencia, literal A (página 58). Solicitamos al Comité Especial modificar el requisito de calificación correspondiente al **JEFE DE SUPERVISIÓN** para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, estableciendo como experiencia mínima **dieciocho (18) meses**, en lugar de los veinticuatro (24) meses exigidos en las bases, como evaluador de proyectos durante la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares y/o como jefe de proyecto y/o jefe de estudio en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares. La presente solicitud se fundamenta en que la supervisión de la elaboración del expediente técnico constituye una etapa de duración considerablemente menor a la supervisión de la ejecución de la obra, por lo que exigir veinticuatro (24) meses de experiencia específica resulta desproporcionado respecto del alcance y plazo real de dicha prestación. Asimismo, se trata de un perfil profesional escaso en el ámbito del proyecto (VRAEM), y el hecho de que el proceso se encuentre en su tercera convocatoria y que este requisito ya haya sido reducido de cuarenta y ocho (48) a veinticuatro (24) meses evidencia que la exigencia continúa limitando la participación de postores. Conforme a las propias bases (Anexo E, "Importante"), los requisitos y factores deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, en concordancia con los principios de libre concurrencia y competencia aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos. Una experiencia de dieciocho (18) meses garantiza un estándar técnico adecuado y amplía la participación de profesionales calificados. Por lo expuesto, **solicitamos al Comité Especial acoger la presente observación y modificar las bases**, estableciendo el requisito en los siguientes términos: "Acreditar una experiencia mínima de dieciocho (18) meses en la participación como evaluador de proyectos durante la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares y/o en el desempeño como jefe de proyecto y/o jefe de estudio en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares".

Respuesta:
NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial no acoge la observación, debido a que los veinticuatro (24) meses de experiencia mínima exigidos para el Jefe de Supervisión se consideran necesarios para garantizar la capacidad técnica y la experiencia del profesional en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares. Por tanto, **se mantiene el requisito establecido en las bases.**

OBSERVACIÓN N° 02	**REDUCCIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL ESPECIALISTA EN SANITARIAS Y ADMISIÓN DEL INGENIERO CIVIL CON EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO** **Referencia:** Requisitos de calificación, literal B.3, Supervisión de la elaboración del expediente técnico, ítem 2 – Especialista en Sanitarias (página 33) y Supervisión de la ejecución, ítem 3 – Especialista en Sanitarias (página 34); y Términos de Referencia (páginas 58 y 59). Por medio de la presente, nos dirigimos al Comité Especial para solicitar la modificación del requisito de experiencia específica del personal clave correspondiente al Ingeniero Sanitario y/o Especialista Sanitario y/o responsable Sanitario y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias, en los siguientes dos aspectos: **a) Reducción del tiempo de experiencia (supervisión de la elaboración del expediente técnico):** establecer como requisito mínimo doce (12) meses de experiencia específica, en lugar de los dieciocho (18) meses exigidos en las bases, en atención a que la supervisión de la elaboración del expediente técnico es una prestación de corta duración y el especialista cumple un rol de apoyo al Jefe de Supervisión, por lo que el requisito debe ser razonable y proporcional a sus funciones. **b) Admisión del Ingeniero Civil con experiencia en supervisión de obras de saneamiento (supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de obra):** si bien las bases admiten al Ingeniero Civil como profesión válida para el cargo, la experiencia solo se reconoce cuando se ha desempeñado bajo denominaciones "sanitarias" (Ingeniero Sanitario, especialista sanitario, responsable sanitario, especialista en instalaciones sanitarias, supervisor de la especialidad). Ello excluye en la práctica al Ingeniero Civil que cuenta con experiencia real y verificable en saneamiento, adquirida como supervisor, jefe de supervisión o inspector de obras de saneamiento. La formación del Ingeniero Civil comprende hidráulica, abastecimiento de agua y alcantarillado, y quien ha supervisado obras de saneamiento conoce directamente *las componentes del proyecto (captaciones, reservorios, redes, unidades básicas de saneamiento, plantas de* tratamiento), encontrándose plenamente capacitado para las funciones del cargo. Lo relevante es la experiencia en la especialidad "Saneamiento y Afines" definida en las propias bases, y no la denominación del cargo desempeñado. La presente solicitud se sustenta en la necesidad de establecer requisitos razonables y proporcionales a las funciones del profesional requerido, promoviendo la libre concurrencia y competencia de profesionales que cuenten con la capacidad técnica necesaria para el cumplimiento de las prestaciones objeto del proceso, en el marco de la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. En consecuencia, **solicitamos al Comité Especial acoger la presente observación y modificar las bases** en los siguientes términos: **Para la supervisión de la elaboración del expediente técnico:** "Experiencia específica: Sustentar como mínimo *doce (12) meses de haber participado como Ingeniero Sanitario y/o Especialista sanitario y/o responsable* sanitario y/o especialista en instalaciones sanitarias, participando en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento y/o proyectos similares; y/o, en el caso del Ingeniero Civil, como supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector y/o especialista en la supervisión de obras de saneamiento y/o similares". **Para la supervisión de la ejecución de obra:** "Experiencia específica: Sustentar como mínimo veinticuatro (24) meses de haber participado como supervisor de la especialidad durante la ejecución física de obra y/o como especialista en sanitarias durante la ejecución física de obras iguales o similares; y/o, en el caso del Ingeniero Civil, como supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector de obras de saneamiento y/o similares".

Respuesta:
SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial **acoge parcialmente** la observación; sin embargo, **no se reduce el tiempo mínimo de experiencia específica exigido para el Especialista en Sanitarias**, manteniéndose los plazos establecidos en las bases.

No obstante, se amplía la acreditación de la experiencia del Ingeniero Civil, incorporando las siguientes precisiones:

- **Para la supervisión de la elaboración del expediente técnico:** Se agregará la experiencia como supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector y/o especialista en la supervisión de obras de saneamiento y/o similares.

- **Para la supervisión de la ejecución de obra:** Se agregará la experiencia como supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector de obras de saneamiento y/o similares.

En consecuencia, **se modificarán las bases integradas conforme a lo señalado**, manteniéndose los plazos mínimos de experiencia exigidos para el personal clave.

OBSERVACIÓN N°03	**ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN MEDIANTE CONSTANCIA DE EGRESO Y/O CERTIFICADO DE NOTAS** **Referencia:** Anexo E – Factores de evaluación, B.1.1 Formación académica, tanto en la Tabla de Evaluación Técnica para la Supervisión de la Formulación del Expediente Técnico (páginas 44 y 45) como en la Tabla de Evaluación Técnica para la Supervisión de la Ejecución y Liquidación de Obra (página 48). Solicitamos al Comité Especial modificar la forma de acreditación del factor de formación académica del personal clave propuesto como **JEFE DE SUPERVISIÓN**, que actualmente solo admite la "copia simple del Diploma del grado académico", a fin de que se permita acreditar los estudios de maestría en Ingeniería Civil, Gerencia de Proyectos, Gerencia de la Construcción, Hidrología, Hidráulica y/o otros estudios de posgrado relacionados con el objeto de la convocatoria, mediante **constancia de egresado y/o certificado de estudios o de notas** emitido por la universidad. La presente solicitud se fundamenta en que el profesional que cuenta con una constancia de egreso y/o un certificado de notas acredita haber culminado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa de maestría, habiendo cumplido con la formación académica y adquirido los conocimientos impartidos durante dicho programa, *sin que la obtención del grado académico constituya necesariamente un indicador exclusivo* de los conocimientos adquiridos, ya que este depende de la sustentación de tesis y de los plazos administrativos de cada universidad. Al tratarse de un factor de evaluación y no de un requisito de calificación, flexibilizar su forma de acreditación no afecta la calidad técnica del servicio y permite valorar la preparación efectivamente alcanzada por el profesional, promoviendo una mayor participación y competencia entre los postores. Por lo expuesto, **solicitamos al Comité Especial acoger la presente observación y modificar las bases** en ambas tablas de evaluación, de modo que la acreditación quede redactada así: "Se acreditará con copia simple del Diploma del grado académico y/o constancia de egresado y/o certificado de estudios o de notas emitido por la universidad, que acredite haber concluido los estudios de maestría", siempre que corresponda al programa de posgrado relacionado con el objeto de la convocatoria.

Respuesta:
SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial **acoge parcialmente** la observación y modifica el factor de evaluación correspondiente a la formación académica del personal clave propuesto como Jefe de Supervisión, en la Tabla de Evaluación Técnica para la elaboración del expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución y Liquidación de Obra, estableciendo la siguiente escala de puntajes:

- **Nivel 1:** Grado académico de maestro (15 puntos).
- **Nivel 2:** Constancia de egresado de maestría (10 puntos).
- **Nivel 3:** Título profesional, colegiatura y habilitación vigente (0 puntos).

Acreditación: Para el Nivel 1, se deberá presentar copia simple del diploma del grado académico de maestro; para el Nivel 2, copia simple de la constancia de egresado emitida por la universidad correspondiente.

La modificación se efectúa conforme a los Documentos Estándar vigentes aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, aprobados mediante Resolución Directoral N.° 005-2024-EF/68.01. En consecuencia, se modificará el factor de evaluación en las bases integradas, conforme a la escala de puntajes antes señalada.

OBSERVACIÓN N° 04	**OBSERVACIÓN A LAS BASES POR AMBIGÜEDAD Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS CAPACITACIONES CONSIDERADAS PARA LA EVALUACIÓN** Se solicita al Comité Especial aclarar y modificar el criterio de evaluación de las capacitaciones, diplomados y/o especializaciones del personal clave, toda vez que las bases contemplan dos grupos temáticos el primero, relacionado con la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos similares al objeto de la convocatoria; y el segundo, referido al diseño y/o elaboración de sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, normativas vigentes, gestión de residuos y salud ambiental. Al respecto, la redacción de las bases resulta ambigua, debido a que no precisa si el profesional debe acreditar ambos grupos de capacitación o si es suficiente presentar uno de ellos para obtener el puntaje

		correspondiente. Asimismo, no se establece claramente si las horas académicas pueden acumularse entre diferentes capacitaciones. Adicionalmente, solicitamos **ampliar los temas de capacitación considerados**, permitiendo acreditar otras capacitaciones, diplomados y/o especializaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria y las funciones del personal clave, tales como supervisión de obras de saneamiento, gestión y ejecución de proyectos, elaboración y evaluación de expedientes técnicos, instalaciones sanitarias, tratamiento de aguas residuales, drenaje pluvial y normativa técnica aplicable, entre otras materias afines. Ello permitirá valorar la formación complementaria pertinente de los profesionales, evitando restricciones injustificadas a la participación y competencia entre postores. Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial **acoger la presente observación y modificar las bases**, precisando si basta con acreditar uno de los grupos temáticos o si se requiere cumplir ambos, cómo se contabilizarán las horas académicas y que se aceptarán capacitaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria, siempre que sean pertinentes para las funciones del personal clave.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial **acoge la observación** y precisa que, para la evaluación de las capacitaciones del personal clave, bastará con acreditar uno de los **grupos temáticos** establecidos en las bases, siempre que las capacitaciones, diplomados y/o especializaciones estén relacionados con las funciones del cargo y el objeto de la convocatoria.

CRITERIO:

Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como **JEFE DE PROYECTO y para el JEFE DE SUPERVISION.**

JEFE DE PROYECTO

- Con capacitaciones y/o diplomados y/o especialización en supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o diseño y/o elaboración de sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial y/o gestión de residuos y salud ambiental.

JEFE DE SUPERVISION

- Con capacitaciones y/o diplomados y/o especialización en supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria y/o diseño de ejecución en sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial y/o gestión de residuos y salud ambiental.

PUNTAJE:

MAS DE 200 HORAS ACADEMICAS	10 PUNTOS
HASTA 200 HORAS ACADEMICAS	05 PUNTOS

En consecuencia, se modificará el criterio de evaluación en las bases integradas, a fin de garantizar una interpretación clara y uniforme por parte de los postores.

Atentamente;

Presidente y Primer Miembro
(SUPLENTE)

.....
ING. MAURO ÑAUPA MOREYRA
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Segundo Miembro
(TITULAR)

.....
ING. ALEJANDRO A. INGA NAVARRO
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Tercer Miembro
(TITULAR)

.....
LIC. ADM. TEODOR RIMACHE VELASQUE
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO